2024119000066233

Al contestar por favor cite estos datos:
2024119000066233
12 de Marzo de 2024

COMUNICAICÓN INTERNA

FECHA: 2024-03-12

DE: KEINNY DANIELA RAMÍREZ BARBOSA
Profesional contratada SIM MSJC

PARA: SECRETARIA GENERAL
BIERMAN SUAREZ MARTINEZ
Secretario de Despacho

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO - PRORROGA No. 02, AL CONTRATO No. 4459 DE 2023 CUYO OBJETO ES: "MANTENIMIENTO Y/O RECONSTRUCCION DE ILUMINACION Y SEGURIDAD DEL MURO DE CERRAMIENTO EN EL CEMENTERIO CENTRAL DE SAN JOSE DE CUCUTA EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR JEP" LOTE 1.

Cordial saludo,

Me permito rendir concepto jurídico sobre la viabilidad de la Prorroga No. 02, del Contrato 4459-2023 suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA y la DRECO INGENIERIA S.A.S, identificado con NIT 901100536-3, representada legalmente por KARINA YURLEY GARAVITO TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1093885239 de Salazar, en los siguientes términos:

GENERALIDADES

La totalidad de los Documentos del contrato suscrito previamente, pueden ser verificados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

VERIFICACIÓN TÉCNICA:

Según consta en los documentos allegados por el contratista, este cumple con los criterios de capacidad técnica, conforme a lo manifestado por los profesionales de la Secretaría de Infraestructura — Subsecretaria de Infraestructura encargados de realizar la correspondiente verificación técnica.

Concepto del Supervisor *CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE*, mediante radicado 2024119100164241 del 12 de marzo de 2024, sobre la solicitud de Prórroga No. 02, al contrato No. 4459 de 2023.

CONCLUSIÓN:

Efectuado el estudio jurídico a la minuta de la referencia, se observa lo siguiente:

1. El contrato 4459 del 2023, se encuentra vigente en su duración.

2. Que la finalidad de realizar la PRORROGA 02 del contrato No.4459de 2023, se fundamenta en las consideraciones técnicas expuestas y avaladas en oficio de radicado No. 2024119100164241 del 12 de marzo de 2024, Concepto Técnico favorable del Supervisor del Contrato para la Prorroga No. 02 al contrato de obra No. 4459 del 2023.

5. Que, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, dispone con relación a la continuidad de la interventoría que: "(...) Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993(...)

6. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

7. Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a-vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a protegerlos derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

8. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

9. Que, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, CP. Edgar González López mediante concepto radicado número: 11001-03-06-000-2018-00124-00(2386) manifestó, con relación a las modificaciones al contrato de obra bajo el principio de riesgo y ventura, lo siguiente: << (...) Este principio del riesgo y ventura encuentra equilibrio con el principio del contratista colaborador. (...) No significa, como se ha reseñado, un riesgo ilimitado en la ejecución de sus prestaciones, pues al contrario del principio clásico del derecho civil, lex contractual, se aceptan modificaciones surgidas de la necesidad de satisfacer el interés general y garantizar la ejecución del contrato (...)>>

10. Por su parte la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B del CONSEJO DE ESTADO, Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata en expediente (61641):

> << (...)la Sala considera importante recordar que las entidades contratantes tienen múltiples alternativas cuando se enfrentan al retardo en el cumplimiento de las obligaciones por parte un contratista. Entre ellas se encuentran la posibilidad de multar al contratista, declarar el incumplimiento total o parcial, o, si las circunstancias lo ameritan, declarar la caducidad del contrato. De otra parte, si los hechos que motivan los retardos son ajenos a las partes, estas cuentan con la posibilidad de alterar por medio de

modificaciones bilaterales el plazo, antes de la terminación del contrato; bien sea a través de prórrogas o de suspensiones.>>

<<(…) En relación con esta decisión, la Sala considera relevante poner de presente que las obras inconclusas son un problema en toda la geografía nacional. Los inconvenientes son tan graves que el legislador creó, por medio de la Ley 2020 de 2020, el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, como un mecanismo para lograr concretar la destinación definitiva de esas obras. (…) la decisión que aquí se adopta se alinea con las finalidades del legislador, de las entidades contratantes, y de la ciudadanía en general, pues permite la conclusión e las obras con el fin de lograr concretar su destinación definitiva; lo cual redunda en la satisfacción del interés general.(…)>>

11. Que, para el caso que nos ocupa, el contratista ha manifestado en el transcurso del contrato las dificultades acaecidas respecto de la cadena de suministro la cual ha presentado ralentización en la ejecución de las actividades del contrato teniendo en cuenta que poco más del 80% las actividades tienen que ver con la instalación de la posteria y sus accesorios, lo que supedita a contar con los insumos para ello. Que igualmente se dejó constancia por parte de la supervisión que no habrá otra oportunidad para ampliar el plazo con ocasión a los insumos pues no puede la administración soportar este riesgo de forma ilimitada, poniendo en vilo los fines estatales. Y que se permite por última vez prórroga para el cumplimiento de las actividades ya pactadas, teniendo en cuenta igualmente la prioridad de dar cumplimiento al fallo emitido por la Jurisdicción Especial para la Paz dentro del expediente No. 1501142-22.2021.0.00.001, radicado: 202101053253.

12. Que, dadas las circunstancias descritas, se considera viable realizar la presente Adición No.01 y Prórroga No. 01 al contrato de interventoría No.4459 de 2023.

Por lo expuesto anteriormente, me permito precisar que el presente concepto es netamente jurídico y corresponde a la verificación de requisitos necesarios para la suscripción de la Prorroga No. 02.

Así las cosas, me permito manifestarle que se puede proceder a la suscripción de la presente Prorroga No. 02 del contrato 4459 - 2023, celebrado con DRECO INGENIERIA S.A.S, identificado con NIT 901100536-3, representada legalmente por KARINA YURLEY GARAVITO TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1093885239 de Salazar.

Atentamente;

KEINNY DANIELA RAMÍREZ BARBOSA
Profesional contratada
Secretaria de Infraestructura
Municipio de San José de Cúcuta